Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 2006

relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad

[notificada con el número C(2006) 6958]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/25/CE)

(DO L 8 de 13.1.2007, p. 29)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 2007/876/CE de la Comisión de 19 de diciembre de 2007	L 344	50	28.12.2007
►**M2**	Decisión 2009/6/CE de la Comisión de 17 de diciembre de 2008	L 4	15	8.1.2009
►**M3**	Decisión 2009/818/CE de la Comisión de 6 de noviembre de 2009	L 291	27	7.11.2009
►**M4**	Decisión 2010/734/UE de la Comisión de 30 de noviembre de 2010	L 316	10	2.12.2010
►**M5**	Decisión de Ejecución 2012/248/UE de la Comisión de 7 de mayo de 2012	L 123	42	9.5.2012
►**M6**	Reglamento (UE) nº 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
►**M7**	Decisión de Ejecución 2013/635/UE de la Comisión de 31 de octubre de 2013	L 293	40	5.11.2013
►**M8**	Decisión de Ejecución (UE) 2015/2225 de la Comisión de 30 de noviembre de 2015	L 316	14	2.12.2015
►**M9**	Decisión de Ejecución (UE) 2017/2410 de la Comisión de 20 de diciembre de 2017	L 342	13	21.12.2017
►**M10**	Decisión de Ejecución (UE) 2018/1687 de la Comisión de 7 de noviembre de 2018	L 279	36	9.11.2018
►**M11**	Decisión de Ejecución (UE) 2019/2214 de la Comisión de 20 de diciembre de 2019	L 332	166	23.12.2019
►**M12**	Decisión de Ejecución (UE) 2020/2107 de la Comisión de 14 de diciembre de 2020	L 425	103	16.12.2020

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 2006

relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad

[notificada con el número C(2006) 6958]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/25/CE)

Artículo 1

Desplazamiento desde terceros países

1. Los Estados miembros autorizarán únicamente el desplazamiento desde terceros países de aves de compañía vivas cuando la partida esté compuesta de cinco aves como máximo y éstas:

a) provengan de un país miembro de la OIE incluido en el ámbito de competencia de una de las comisiones regionales enumeradas en la parte A del anexo I, o

b) provengan de un país miembro de la OIE incluido en el ámbito de competencia de una de las comisiones regionales enumeradas en la parte B del anexo I, a condición de que:

▼M4

i) antes de su exportación hayan permanecido aisladas al menos durante treinta días en el lugar de salida en un tercer país incluido en la parte 1 del anexo I o la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010 de la Comisión ([1]), o

▼M9

ii) tras su importación en el Estado miembro de destino, permanezcan en cuarentena durante un período de treinta días en instalaciones autorizadas de conformidad con el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 139/2013 de la Comisión ([2]), o

iii) en los últimos seis meses y no más tarde de sesenta días antes de su expedición desde el tercer país hayan sido vacunadas y, al menos en una ocasión, revacunadas contra la gripe aviar de los subtipos H5 y H7, utilizando vacunas autorizadas para las especies en cuestión de conformidad con las instrucciones del fabricante, o

iv) hayan permanecido aisladas durante al menos diez días antes de su exportación y se les haya realizado una prueba de detección de los antígenos o genomas correspondientes a los subtipos H5 y H7 de la gripe aviar, tal como se especifica en el capítulo sobre la influenza aviar del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, según lo actualiza regularmente la OIE, efectuada en una muestra recogida no antes del tercer día de aislamiento, y

([1]) DO L 73 de 20.3.2010, p. 1.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 139/2013 de la Comisión, de 7 de enero de 2013, por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Unión y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 47 de 20.2.2013, p. 1).

▼M9

v) se transporten a un hogar u otra residencia dentro de la Unión y no se permita que entren en salones, ferias, exposiciones u otras concentraciones de aves durante el período de treinta días siguiente a su entrada en la Unión, con excepción de los desplazamientos a una instalación autorizada para permanecer en cuarentena después de su importación en la Unión, tal como se indica en el inciso ii).

▼B

2. El cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 1 deberá ser certificado por un veterinario oficial en el tercer país de expedición con arreglo al modelo de certificado que figura en el anexo II, basándose, en el caso de las condiciones previstas en el apartado 1, letra b), inciso ii), en las declaraciones de los propietarios.

3. El certificado veterinario irá acompañado de una declaración del propietario o de su representante, de conformidad con el anexo III.

Artículo 2

Controles veterinarios

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las aves de compañía transportadas a territorio comunitario desde un tercer país han estado sometidas a controles documentales y de identidad por parte de las autoridades competentes en el punto de entrada del viajero en territorio comunitario.

2. Los Estados miembros designarán a las autoridades responsables de dichos controles a las que se refiere el apartado 1 e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

3. Cada Estado miembro elaborará una lista de los puntos de entrada mencionados en el apartado 1, que comunicará a los demás Estados miembros y a la Comisión.

▼M9

4. En el caso de que dichos controles revelen que los animales no cumplen los requisitos establecidos en la presente Decisión, se aplicará el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]).

▼B

Artículo 3

La presente Decisión no se aplicará a los desplazamientos a territorio comunitario de aves de compañía vivas traídas por sus propietarios desde Andorra, ►M6 ——————— ◄ las Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino, Suiza y Estado de la Ciudad del Vaticano.

Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán y publicarán inmediatamente las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Decisión. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 5

Queda derogada la Decisión 2005/759/CE.

([1]) Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 (DO L 178 de 28.6.2013, p. 1).

▼B

Artículo 6

La presente Decisión será aplicable hasta el ►M12 31 de diciembre de 2021 ◄.

Artículo 7

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼B

ANEXO I

PARTE A

Países miembros de la OIE incluidos en el ámbito de competencia de las comisiones regionales de la OIE contempladas en el artículo 1, apartado 1, letra a):

PARTE B

Países miembros de la OIE incluidos en el ámbito de competencia de las comisiones regionales de la OIE contempladas en el artículo 1, apartado 1, letra b).

— África,

— Américas,

— Asia, Extremo Oriente y Oceanía,

— Europa y

— Oriente Medio.

▼M4

ANEXO II

PAÍS **Certificado veterinario para la UE**

Parte I: Datos de la partida expedida

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
Tel.

I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a.

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
Tel.

I.6.

I.7. País de origen | Código ISO | I.8. Región de origen | Código

I.9. País de destino | Código ISO | I.10.

I.11. Lugar de origen
Nombre | Número de autorización
Dirección
Nombre | Número de autorización
Dirección
Nombre | Número de autorización
Dirección

I.12. Lugar de destino
Nombre
Dirección
Código postal

I.13. Lugar de carga

I.14. Fecha de salida

I.15. Medios de transporte
Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐
Vehículo de carretera ☐ Otros ☐
Identificación
Referencias documentales

I.16.

I.17. Número(s) CITES

I.18. Descripción de la mercancía

I.19. Código de la mercancía (código SA)

I.20. Cantidad

I.21.

I.22. Número de bultos

I.23. Número del precinto/recipiente

I.24.

I.25. Mercancías certificadas para
Animales de compañía ☐ Cuarentena ☐

I.26.

I.27. Para importación o admisión en la UE ☐

I.28. Identificación de las mercancías

Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

▼M4

PAÍS **Aves de compañía**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.

El abajo firmante, veterinario oficial de ..... (indíquese el nombre del tercer país) certifica lo siguiente:

1. El país de expedición es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y pertenece a la Comisión Regional de la OIE para ..... (indíquese el nombre de la Comisión Regional).

2. Las aves descritas en el punto I.28 han sido sometidas hoy, en las cuarenta y ocho horas previas a la fecha de expedición o el último día laborable anterior a esta, a una inspección clínica sin que se detectaran signos evidentes de enfermedad.

([1]) *o bien* ▶[3] [3. Las aves cumplen al menos una de las condiciones siguientes:

([1]) *o bien* [proceden de un tercer país incluido en la lista de la parte 1 del anexo I o de la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 206/2010 y han estado confinadas en los locales indicados en el punto I.11 bajo supervisión oficial durante al menos treinta días antes de la fecha de expedición, y protegidas de manera efectiva del contacto con otras aves;]

([1]) *o* [han sido vacunadas el ..... [dd/mm/aaaa] y revacunadas al menos una vez el ..... [dd/mm/aaaa] contra la gripe aviar de los subtipos H5 y H7 en los últimos seis meses y no más tarde de sesenta días antes de la fecha de expedición, siguiendo las instrucciones del fabricante; las vacunas utilizadas no son vacunas atenuadas y han sido autorizadas para las especies en cuestión en el tercer país de expedición o en al menos un Estado miembro de la Unión Europea;]

([1]) *o* [han permanecido aisladas durante al menos diez días antes de la fecha de expedición y se les ha realizado una prueba de detección de los antígenos o genomas correspondientes a los subtipos H5 y H7 de la gripe aviar, tal como se establece en el capítulo 2.3.4 sobre la influenza aviar del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, según se actualiza regularmente, efectuada en una muestra recogida el ..... [dd/mm/aaaa], no antes del tercer día de aislamiento;]

y se transportan a un hogar u otra residencia dentro de la Unión Europea y no deben entrar en salones, ferias, exposiciones u otras concentraciones de aves durante el período de treinta días siguiente a su entrada en la Unión.]

([1]) *o* [3. El propietario/responsable de las aves ha declarado que ha tomado las medidas oportunas para que, tras su introducción, las aves permanezcan treinta días en cuarentena después de su entrada en la Unión Europea, en una instalación o un centro de cuarentena autorizados de acuerdo con el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 139/2013].◀

4. El propietario o su representante han declarado que:

▶[2] 4.1. Las aves son «animales de compañía», según la definición del artículo 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 576/2013, destinados a un desplazamiento no comercial. ◀

4.2. Durante el período comprendido entre la inspección veterinaria previa al desplazamiento y la salida propiamente dicha, las aves permanecerán aisladas para evitar cualquier posible contacto con otras aves.

([1]) *o bien* [4.3. Las aves han estado confinadas en los locales durante al menos los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de expedición, sin entrar en contacto con ninguna otra ave.

([1]) *o* [4.3. Las aves han estado sometidas al aislamiento de diez días previo al desplazamiento.

([1]) *o* [4.3. Se han tomado las medidas oportunas para que, tras su introducción, las aves permanezcan treinta días en cuarentena en los locales de cuarentena de .....]

Notas

Parte I:

— Casilla I.8: Indíquese el código del territorio tal como figura en la parte 1 del anexo I o en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010.

— Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (buques).

— Casilla I.19: Indíquense los códigos SA apropiados: 01.06.31, 01.06.32, 01.06.39.

— Casilla I.23: Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número de precinto (en su caso).

— Casilla I.28: *Sistema de identificación.* Las aves deben llevar:

Un número individual que permita identificar sus locales de origen; especificar el sistema de identificación utilizado (clip, anilla, microchip, transpondedor, etiqueta, etc.).

▶(1) (2) M9

▼M4

PAÍS **Aves de compañía**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.

Parte II:

([1]) Táchese lo que no corresponda.

El presente certificado tiene una validez de diez días. En caso de transporte por barco, la validez se prolongará por el tiempo que dure la travesía.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼M4

ANEXO III

DECLARACIÓN

El abajo firmante, propietario ([a])/responsable de las aves en nombre del propietario ([a]), declara lo siguiente:

1. Las aves que acompañan al infrascrito no van a ser vendidas ni transferidas a otro propietario.

2. Las aves continuarán estando bajo la responsabilidad del infrascrito durante su desplazamiento no comercial.

3. Durante el período comprendido entre la inspección veterinaria previa al desplazamiento y la salida propiamente dicha, las aves permanecerán aisladas para evitar cualquier posible contacto con otras aves. Asimismo:

4. *([a]) o bien* [Las aves han estado confinadas en los locales durante al menos los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de expedición, sin entrar en contacto con ninguna otra ave.]

   ([a]) o [Las aves han estado sometidas al aislamiento de diez días previo al desplazamiento.]

   ([a]) o [Ha tomado las medidas oportunas para que, tras su introducción, las aves permanezcan treinta días en cuarentena en los locales de cuarentena de ..... según se indica en el correspondiente certificado.]

▼M9

5. Las aves deben transportarse a un hogar u otra residencia dentro de la Unión y no deben introducirse en salones, ferias, exposiciones u otras concentraciones de aves durante el período de treinta días siguiente a su entrada en la Unión, con excepción de los desplazamientos a una instalación de cuarentena autorizada tras la entrada en la Unión.

▼M4

....

(Fecha y lugar) (Firma)

([a]) Táchese lo que no corresponda.